

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 105 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pío.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Disponiendo la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1950-51.

Ilmo. Sr.: La producción de cereales panificables estimulada de forma patente con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril del corriente año, al permitir cupos de trigo excedentes, por los cuales el cultivador puede percibir primas sobre el precio que para dicho cereal le abona el Servicio Nacional del Trigo, hace presumir que las superficies de siembra en el próximo año agrícola vengán incrementadas en relación con las de años anteriores.

Sin embargo, y como prudente medida de garantía para aquellos casos que pudieran producirse de agricultores que no obstante los beneficios y derechos que se le han otorgado, con remuneradores precios para el trigo, no sembraron de este cereal las superficies normales en las fincas que

explotan, y vigente la Ley de 5 de noviembre de 1940, se hace necesario fijar superficies mínimas de siembras obligatorias de trigo y centeno, utilizando barbechos, cuya realización ya se previno por Orden de este Ministerio el 19 de diciembre de 1949.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo primero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie mínima obligatoria para siembra de trigo y centeno.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades agronómicas, y comunicarán a las respectivas Juntas Sindicales Agropecuarias, constituidas en el seno del Cabildo Sindical de las Hermandades de Labra-

dores y Ganaderos, o en su defecto a las Juntas Agrícolas locales, la extensión de siembra de trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Tercero. Las Juntas distribuirán estas superficies obligatorias de siembra entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 31 del corriente año lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Cuarto. Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se ha podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para cada trigo o centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente, para la siembra de trigo, y si no es suficiente en el terreno barbecho-

do, se sembrará también trigo sobre relvas, rastros o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastros o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Quinto. Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición, por los Cabildos o Juntas, ante los mismos, con anterioridad al día 15 de noviembre, y éstos resolverán las reclamaciones antes del día 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva antes del día 15 de diciembre del año en curso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planos formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Sexto. Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Séptimo.—Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales los antecedentes y documentación que tengan o puedan tener de cada cultivador, para las comprobaciones que puedan ser necesarias.

Octavo. Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta al Cabildo o a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicho Cabildo o Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Noveno. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 18 de abril de 1947, servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su Presidente el exacto cumplimiento de la

misión encomendada a los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos o a las Juntas Agrícolas locales, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas, en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente, al propio tiempo, a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades, relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940, para su más exacto cumplimiento.

Décimo. La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los mencionados Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1950.—Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 285, de fecha 12-10-1950)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.793

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Comunicando el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local la rectificación de un error por copia de máquina en la cantidad asignada al Ayuntamiento de Talamantes en prorrateo de jubilación a favor del Practicante de Asistencia pública domiciliaria don Francisco Dieste Ungria, inserto en el número 210 del **BOLETIN OFICIAL** de la provincia del día 14 de septiembre último, por la presente se hace público a los consiguientes efectos, que el

referido Ayuntamiento de Talamantes debe aportar la cantidad de 51'10 pesetas en lugar de la que figuraba.

Zaragoza, 20 de octubre de 1950.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 4.830

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Sección de Usos y Consumos

Terminando el día 31 del actual el plazo para la presentación de las declaraciones correspondientes al tercer trimestre del año actual que por la contribución de usos y consumos deben de presentar los contribuyentes sujetos a los impuestos indirectos de conservas alimenticias, vinos con marca, producto bruto de minas, sal común, gas, electricidad y carburo de calcio, fundición de hierro, hilados, caizados, muebles, jabones ordinarios, cementos, piel y similares, vidrio y cerámica, papel cartón y cartulina, cajas de seguridad, bandejas para vehículos y demás que creó el artº. 72 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones posteriores, por la presente se les recuerda el cumplimiento del mencionado servicio, en evitación de las sanciones que por demora en su presentación e ingreso, se establecen en la misma.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los contribuyentes la conveniencia de no demorar la presentación de las declaraciones a los últimos días del mes, ya que la aglomeración natural de público resta la debida rapidez en el despacho del servicio, con el consiguiente perjuicio que se ocasiona a los propios interesados.

Zaragoza, 21 de octubre de 1950.—El Administrador de Rentas públicas, C. Vilarino.

Núm. 4.554

Recaudación de Hacienda

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio contra varios deudores, que instruyo por débitos a la Hacienda pública, por contribución de derechos reales, pertenecientes al año 1947 y al pueblo de Quinto, he dictado la siguiente

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 26 de septiembre de 1950, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación vigente, la subasta de bienes in-

muebles del deudor D.^a Petra Casanova Borroy (herederos de) y cuyo embargo se realizó por providencia de 6 de agosto de 1947, se acuerda la celebración de la misma para el día 25 de octubre de 1950, a las diez horas y en la sala del Juzgado comarcal de esta localidad a base de posturas que cubran las dos terceras partes del resultado del tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público en el "Boletín Oficial", de la provincia y por medio de edictos en la Casa Consistorial y bando público en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del precitado Estatuto de Recaudación.

Finca que se subasta

Un campo en el término municipal de Quinto, señalado en el polígono 12, parcela 101/1, partida de "Roseras", de cabida 10 áreas y 20 centiáreas, que linda: al Norte, con Miguel y Vicente Abenia Pérez; al Sur, con Manuel Casanova Corral; al Este y Oeste, con reguero. Valor para la subasta, 1.268'80 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscriptos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.^a Se considerará a los herederos del deudor comprendido en el precedente edicto debidamente notificados, según cédulas de notificación duplicadas que constan en este expediente.

Advertencia. — Los deudores herederos o sus causahábientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Quinto a 2 de octubre de 1950. El Recaudador, A. Sanjuán. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, M. González.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda pública, por contribución de derechos reales, pertenecientes al año 1947 y al pueblo de Quinto, he dictado la siguiente

Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 26 de septiembre de 1950, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación vigente, la subasta de bienes inmuebles del deudor D.^a Dolores Casanova Jardiel, y cuyo embargo se realizó por providencia de 6 de agosto de 1947, se acuerda la celebración de la misma para el día 25 de octubre de 1950, a las diez horas y en la sala del Juzgado Comarcal de esta localidad, a base de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; acto que será presidido por el señor Juez comarcal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial y bando público en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del precitado Estatuto de Recaudación:

Un campo en el término municipal de Quinto, señalado en el polígono 8,

parcela 954, partida "Plano Bajo", de cabida 19 áreas y 60 centiáreas, que linda: al Norte, con camino del Molino; al Sur, con acequia; al Este, con herederos de Joaquín Gabasa, y al Oeste, con Andrés Budria. Valor para la subasta, 1.532,80 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscriptos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.^a Se considera al contribuyente comprendido en el precedente edicto debidamente notificado, según cédulas de notificación duplicadas que constan en este expediente.

Advertencia. — El deudor o sus causahábientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Quinto a 2 de octubre de 1950. El Recaudador, A. Sanjuán. — Visto bueno: El Jefe del Servicio, M. González.

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona de Pina de Ebro y pueblo Villafranca de Ebro;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del deudor don

José Goldaraz Castellón, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1950 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de paz, se celebrará el 24 de octubre de 1950, a las doce horas:

Un campo en la partida de "Suertes Viejas", de este término, de cabida 14 áreas, capitalizado en 1.740 pesetas, que linda: por el Norte, con Pilar Cabodevilla; por el Sur y Este, con Simón Oliver, y por el Oeste, con Pilar Cabodevilla. Está libre de gravámenes y cuyo valor para la subasta es de 1.740 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscriptos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-basé de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Villafranca de Ebro a 5 de octubre de 1950. — El Recaudador, Aurelio Sanjuán. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 4.832

Delegación de Industria

Restricciones en el consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Fuerzas Eléctricas de Navarra», S. A., que afectan a la provincia de Zaragoza

La Delegación de Industria de Navarra comunica, que por orden de la Delegación Técnica Especial de Restricciones de la zona Centro-Norte, la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Navarra», S. A. ha implantado restricciones eléctricas, consistentes en la suspensión del servicio tres días por semana, entre las siete y las dieciocho horas treinta minutos, que afectan a los pueblos de esta provincia servidos por dicha Empresa, en la forma siguiente:

Lunes, miércoles y viernes

Sádaba, Uncastillo, Castiliscar, Layana, Luesia, Sofuentes, Ejea de los Caballeros, Rivas, Biota, Farasdués, Tauste, Remolinos, Pradilla, Boquiñeni, Alcalá de Ebro, Pedrola, Mallén, Gallur, Borja, San Martín, Lituénigo, Litago, Trasmoz, Vera, Ambel, Bulbunte, Maleján, Ainzón, Fuendejalón, El Pozuelo, Albeta, Alberite, Bureta, Magallón, Bisimbre, Agón, Fréscano y «Electra Turiaso».

Martes, jueves y sábados

Novallas, Malón, Vierias y Cunchillos.

En todas las industrias queda prohibido el uso de energía eléctrica desde las diecinueve horas hasta las veintitrés.

Sólo podrá utilizarse energía para iluminación de escaparates y rótulos o anuncios luminosos, los sábados y domingos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de octubre de 1950.— El Ingeniero-Jefe, José Cucurella.

Núm. 4.834

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional

El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional comunica a este Patronato Provincial que si en el actual o en sucesivos concursos para el Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional resultasen nombrados Profesores de Centros estatales de cualquier clase de Enseñanza, deberán renunciar o solicitar la excedencia antes de tomar posesión de sus respectivas plazas, no pudiendo dedicarse tampoco al ejercicio de la enseñanza privada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 20 de octubre de 1950. El Presidente, Fernando Solano.

SECCION SEXTA

Núm. 4.815
TARAZONA

El Alcalde de esta ciudad,

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, adoptado el día de hoy, vengo por el presente en solicitar, según tradicional costumbre, de los señores propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas enclavadas en la huerta de este término municipal, las hierbas por ellas producidas durante todo el año próximo, a favor del Ayuntamiento, para su aprovechamiento en la forma que tradicionalmente se viene haciendo; estendiéndose que se otorga dicha cesión si no se oponen los interesados, mediante manifestación escrita o por comparecencia ante los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tarazona, 17 de octubre de 1950.— Luis García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.708

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en sumario número 44 de 1950, sobre hurto de un billete a D. Luis Martín Lara, se cita por la presente a dicho perjudicado don Luis Martín Lara para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.766

VILLANUEVA Y GELTRU

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 199, correspondiente al día 1.º de septiembre de 1950, en méritos del sumario número 14 de 1950, sobre hurto, en cuanto se refiere a la procesada María del Pilar Gracia Gracia, por haber sido habida.

Villanueva y Geltrú, dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

IMP. RINCAR PROYECTOS